

CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA, ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "SEGUROS EL POTOSI S.A.", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Control Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, elaboró la orden de servicio número 0237, para solicitar la contratación de seguros vehiculares con cobertura amplia por un período de 12 (doce) meses comprendidos del 1° de abril 2020 al 1° de abril 2021; los cuales serán para garantizar la seguridad e integridad de los vehículos con que cuenta DIF Estatal Colima, así como de sus ocupantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la contratación de los seguros mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante el proceso de invitación restringida identificado como DIF ESTATAL 015/2020, con visto bueno del Comité de ésta dependencia, con fecha 19 de Marzo del presente año y notificándose el resultado del proceso antes mencionado en la próxima sesión de comité que se lleve a cabo, acordándose adjudicar la contratación de los seguros referidos a favor de la persona moral **"SEGUROS EL POTOSI S.A."**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aqui contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Seguros y Fianzas".



9



DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

- I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1°de septiembre del año 2012.
- **1.2.** Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3. La Licda. Marina Alfaro de Anda, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de elector con folio 000003668930, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- **I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La C.P. Ana Gabriela Ramos Díaz, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.





II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

- II.1. El C. Héctor Arturo Alba Garduño, se identifica con credencial de elector con clave número ALGRHC74060609H200 emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Apoderado General de la persona moral "SEGUROS EL POTOSI S.A.", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 49,218, tomo 2,472 de fecha 13 de abril del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Castañón Ruiz, Notario Público número 08 de San Luis Potosí, la cual se anexa al presente contrato.
- II.2. Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima (S.A.), cuya actividad económica consta como compañía especializada en seguros de vida y seguros no especializados en seguros de vida, que tiene su domicilio en Av. Dr Manuel Nava, número exterior 200 A, número interior 1, Colonia los Filtros, en San Luis Potosí, con número de Registro Federal de Contribuyentes SPO830427DQ1 y número telefónico 8349000.
- II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- **II.5.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.
- **II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- **II.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.
- III.- Declaran "LAS PARTES" que:
- III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y,







consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que **"LA ASEGURADORA"** proporcione el servicio de seguros vehiculares con cobertura amplia para 52 (cincuenta y dos) unidades de la flotilla del DIF Estatal, por el periodo de 12 meses, comprendidos del 1° (primero) Abril del 2020 (dos mil veinte) al 1° (primero) Abril del 2021 (dos mil veintiuno), con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

COBERTURA	AUTOS Y MOTOCICLETAS		CAMIONES Y CAMIONETAS		
	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%	
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%	VALOR COMERCIAL MINIMO EL 10%		
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES Y PERSONAS	1′500,000.00 MINIMO	N/A	1′500,000.00 MINIMO	N/A	
RC PERSONAS EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	2′000,000.00 MINIMO	N/A	2′000,000.00 MINIMO	N/A	
DAÑOS POR LA CARGA	N/A	N/A	AMPARADA	N/A	
SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A	
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE	50,000.00 MINIMO	N/A	50,000.00 MINIMO	N/A	
DEFENSA LEGAL Y ASESORIA	2′000,000.00 MINIMO	N/A	2′000,000.00 MINIMO	N/A	
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	100,000.00 MINIMO	N/A	100,000.00 MINIMO	N/A	
PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	150,000.00 MINIMO	N/A	150,000.00 MINIMO	N/A	

J

CONDUCTOR



TIPO DE DEDUCIBLE	FIJO	FIJO

Dichos seguros serán a favor de 52 unidades propiedad del "DIF ESTATAL" que se describen a continuación:

PARTIDA	TIPO DE VEHÍCULO			PLACA
L	FORD F-150 XL LOW COST T.M. A/A		2008	FH74620
2	NISSAN TIPO PICK UP LARGO D/H A/A	-8 JA (L P 11 JI	2006	FH74615
3	POINTER CITY A/A STD 5 VEL		2006	FWA-4522
4	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES MANUAL TELA		2008	FH74623
5	POINTER CITY A/A STD 5 VE		2006	FWA4529
	NISSAN DOBLE CABINA T/M D/H A/A		2006	FH83148
6	NISSAN DOBLE CABINA DE LUJO T/M		2004	FH74604
7	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES ELECTRICOS TELA		2008	FH74613
8	V.W. SEDAN VERSION CONFORT 4 VEL. STD		2000	FWB2693
9	NISSAN URVAN 9 PASAJEROS T/M A/A GASOLINA		2006	FWA4524
10	VW EUROVAN COMBI 9 PERSONAS 5 CIL.		2003	FWA4517
11	NISSAN DOBLE CABINA PICK UP CORTO TIPICO 2.4 T/M		2001	FH74611
12	SENTRA GST 4 PUERTAS STD		1996	FWA4525
13	POINTER VERSION CITY 5 VEL STD.		2002	FWA4503
14	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/H A/A		2008	FC4063A
15	POINTER STATION WAGON STD 4 PTAS		2002	FWA4502
16	V.W. SEDAN VERSION CONFORT 4 VRL. STD.		1999	FWA4511
17	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/H A/A		2008	FH74622
18			2004	FH74605
19	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M		2008	FH83001
20	NISSAN DOBLE CABINA LUJO T/M		2000	FH74601
21	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M		2002	FH74614
22	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M		2002	
23	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL	CAJA SECA	2006	FH74603
24	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL	CAJA SECA	2006	FH74602
25	AUTOBUS M.A.S.A. SOMEX 5000 PANORAMICO 41 PASAJEROS		1979	1DUV43
26	AUTOBUS DINA AVANTE 350-G7 40 PASAJEROS		1990	1DUV42
27	FORD PICK UP 8 CIL.		1985	1129 AG
28	V.W. SEDAN		1990	FWA4507
29	MINIBUS INTERNATIONAL 33 PERSONAS		2004	1DUV37
30	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M D/H		2007	FH74612
	V.W. SEDAN STD. 4 VEL		1999	FWA4503
31	V.W. EUROVAN COMBI 3 PTAS.STD. 5 VEL. MOTOR 2.5		2002	FWA4523
32	A/A		2003	FWA432.
33	TOYOTA HIACE 13 PASAJEROS A/A TRANS. MANUAL CRIST- ELEC.		2009	FWA453
34	TOYOTA YARIS SD PREMIUM AUT. A/A TELA		2009	FWA453
35	MERCEDES BENZ SPRINTER ADAPTADO PARA SILLA DE RUEDAS	DE RUEDAS	2004	FWA454









36	CHEVROLET EXPRESS VAN	PARA SILLA DE RUEDAS	2009	FWA4989
37	TOYOTA HIACE 15 PASAJEROS A/A TRANS MANUAL CRISTALES ELEC. ASIENTOS TELA		2011	FWA-1055
38	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA NP 300		2011	FH71703
39	NISSAN NP300 DC TIPICA T/M AC		2012	
40	TOYOTA SIENNA L.E.		2012	FH77387
41	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA		2017	FRL919A FWA9128
42	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA		2014	
43	NP300 DC TIPICA T/M AC		2014	FWA9134
44	AVEO 4 PTS. M		2014	FH82375
45	NISSAN URVAN NV 350 12 PASJEROS AA		2014	FWA9585
46	YARIS SD PREM AUT. 4 CIL. TELA		2015	FWB1093
47	URVAN NV350 12 PASAJEROS AA		2015	FWB1652
48	TOYOTA HILUX DOB CAB BASE A/A VIDRIOS ELECTRICOS TELA		2015	FWB1684 FH85029
49	NISSAN TSURU GS1 SEDAN		2006	FM/A 7725
50	NISSAN NP 300 DOBLE CABINA AC			FWA7735
51	NISSAN NP 300 DOBLE CABINA AC		2018	FC9993A
52	TOYOTA AVANZA LE MAN		2018	FC9994A
			2018	FRG054-A

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por la contratación de los seguros referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$249,940.15** (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos 15/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "DIF ESTATAL" pagará a "LA ASEGURADORA" la cantidad señalada en la cláusula anterior, mediante 12 (doce) exhibiciones mensuales durante el periodo comprendido del 1° (primero) abril 2020 (dos mil veinte) al 1° (primero) abril del 2021 (dos mil veintiuno), mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Mercantil del Norte S.A., cuenta 0840003477, 072700008400034773; comprometiéndose "LA ASEGURADORA" a entregar las facturas correspondientes a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima, la cual liquidara en un tiempo máximo de 10 (diez) días naturales. Dicha factura, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. "LA ASEGURADORA" entregará a "DIF ESTATAL" las pólizas de seguros de los vehículos señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato el día 01 de abril del presente año, en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir del 1 (primero) de abril del presente año. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier







consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido del 1° (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte) al 1° (primero) de abril del 2021 (dos mil veintiuno).

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA ASEGURADORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

OCTAVA. EXCEPCIÓN A LA GARANTIA. Toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, y no obstante que durante el procedimiento de invitación restringida número 015/2020 se estableció que la aseguradora que resultara ganadora en dicho procedimiento debería garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por el 10% del importe total del monto máximo adjudicado, sin incluir el I.V.A.

Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de









Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "**LAS PARTES**" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS "LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimientos de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato,

4





dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de colima, colima, el día 19 (diecinueve) de marzo del año 2020 (dos mil veinte).

POR "LA ASEGURADORA"

C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA SEGUROS EL POTOSI S.A. POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALEARO DE ANDA

ASISTIDA POR:

C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA, ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "SEGUROS EL POTOSI S.A.", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "LA ASEGURADORA"; DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2020.

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico	
REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica	